RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2022-00012-00**
ACCIONANTE:	**LAURA ROBLEDO VALLEJO**
ACCIONADO:	**MINISTERIO DEL TRABAJO**
ACCIÓN:	**TUTELA**

La señora **LAURA ROBLEDO VALLEJO** actuando en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO,** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Revisado el escrito de tutela, advierte el despacho que la accionante pretende se tutele sud derecho fundamental de petición, con ocasión a solicitud radicada ante la entidad el 26 de octubre de 2021, al revisar la petición advierte el despacho que la misma fue radica por la señora Lucia Inés Baquero Morón.

Sobre la legitimación en la causa el artículo 10 del Decreto 1591 de 1991 dispuso:

"ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERES. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales."

Así las cosas, en el presente caso el despacho no logra establecer el nexo entre la señora Laura Robledo Vallejo quien funge como accionante y la señora Lucia Inés Baquero Morón, esta ultima titular de derecho fundamental de petición por ser la

persona que figura en la solicitud. Tampoco señala la accionante si actúa como agente oficioso o apoderada judicial de la señora Lucia Inés.

De conformidad el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará al accionante que en el término de tres (3) proceda a corregir la solicitud de tutela respecto de los siguientes aspectos:

- Manifestar el interés que le asiste en la presente acción y los derechos que le están siendo vulnerados o amenazados.

- Manifestar si actúa como agente oficio o apoderada judicial de la señora Lucia Inés Baquero, caso en el cual deberá acreditar los requisitos señalados en la ley para cada caso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, y por estimarlo indispensable para proveer de manera integral sobre la situación puesta en conocimiento de la jurisdicción constitucional, se **DISPONE**:

PRIMERO. - Prevenir la señora **LAURA ROBLEDO VALLEJO**, para que en el término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva:

- Manifestar el interés que le asiste en la presente acción y los derechos que le están siendo vulnerados o amenazados.

- Manifestar si actúa como agente oficio o apoderada judicial de la señora Lucia Inés Baquero, caso en el cual deberá acreditar los requisitos señalados en la ley para cada caso.

SEGUNDO. - Advertir la señora **LAURA ROBLEDO VALLEJO** que, de no completar la información requerida anteriormente, la solicitud de tutela podrá ser **rechazada de plano**.

TERCERO. - Por secretaria **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07c407a9a56979292be8a106f9702856cd120dda89ca12cd9627ea19f9144ba**
Documento generado en 20/01/2022 04:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica